COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. 089-ARC-DISAN-DMBOG-2026

Bogotá, D.C. 21 de mayo de 2026

Señores
OPTICA IRIS SAS BIC
NIT: 800.002.229 - 0
Representante Legal
LUIS ALFONSO RAMOS LOZANO
C.C No. 19.105.784

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 089-ARC-DISAN-DMBOG-2026, DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 092-ARC-DISAN-DMBOG-2026.

EL **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, Representado por el señor Capitán de Fragata **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.244.409 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 0205 del 20 de febrero de 2026 expedida por el Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval, mediante la cual se nombra como **JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA** del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y facultado para contratar de acuerdo al Acta de Posesión No. 001 del 24 de febrero de 2026 expedida por la Jefe de la Regional Centro donde se nombra como ORDENADOR DEL GASTO, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 4223 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, identificado con NIT No. 901.541.302-9, Entidad que en el curso de este documento se denominará EL CONTRATANTE, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **OPTICA IRIS SAS BIC.,** con **NIT No. 800.002.229-0,** representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO RAMOS LOZANO.,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.105.784 expedida en Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el literal D. del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE LENTES OFTÁLMICOS, LENTES DE CONTACTO, MONTURAS Y AYUDAS DE VISIÓN SUBNORMAL PRESCRITOS A LOS PACIENTES ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO BOGOTÁ Y A LA REGIONAL CENTRO

2. **TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de septiembre del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que suceda primero.

   Nota 1: Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los tres (03) tres días hábiles siguientes al cumplimiento de

los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual socializarán los siguientes temas:

1. Alcance del contrato.
2. Revisión de las hojas de vida y los soportes de las mismas. (cuando aplique)
3. Riesgos del contrato.
4. Comunicaciones.

Elaboración de acta de inicio en la cual conste los puntos anteriores.

4. **LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá

En las siguientes ubicaciones:

CENTRO COMERCIAL TINTAL
Dirección: Av. Cra 86 # 6-37 local 271 2do piso Centro Comercial Tintal Plaza
Teléfono: 3134730853
Horario de atención: Lunes a Sábado 10 a.m. a 7 p.m. Domingos y Festivos 11 a.m. a 6 p.m.

CHAPINERO
Dirección: Cra. 15 # 51-65
Teléfono: 3207687091
Horario de atención: Lunes a Viernes 9 a.m. a 6 p.m. Sábados 9 a.m. a 5 p.m.

CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL
Dirección: Av. Cra 104 # 148- 07 Local 221 2do piso Centro Comercial Plaza Imperial
Teléfono: 3134581267
Horario de atención: Lunes a Sábado 10 a.m. a 7 p.m. Domingos y Festivos 11 a.m. a 6 p.m.

OPTICA CENTRO COMERCIAL MERCURIO SOACHA
Dirección: Cra. 7 # 32-35 (Soacha) Local 213 2do piso Centro Comercial Mercurio
Teléfono: 3217303756
Horario de atención: Lunes a Sábado 10 a.m. a 7 p.m. Domingos y Festivos 11 a.m. a 6 p.m.

5. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor de la aceptación de la oferta es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($148.690.600,00 M/CTE).** amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12326 de fecha 13 de abril de 2026, por el rubro de APARATOS MÉDICOS. INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, RECURSO 10, expedido por el jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Nivel II Bogotá.

6. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pagará al contratista en **PAGOS PARCIALES** en la **CUENTA AHORROS No. 0137022919** del **BANCO BBVA,** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la prestación del servicio objeto del contrato, previa presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, pago de aportes parafiscales los cuales deberán estar publicados por EL CONTRATISTA y el informe de supervisión publicado por EL SUPERVISOR en la plataforma SECOP II dando

cumplimiento a los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programado Anual Mensualizado de Caja "PAC".

AUDITORÍA DE CUENTAS:

El proceso de revisión se llevará a cabo dentro de los términos de Ley y conforme a lo establecido en la presente invitación. El auditor realizará la respectiva auditoría de concurrencia previamente al envío de la facturación a radicar, de todos los servicios prestados con sus respectivos soportes estipulados anteriormente.

NOTA: La facturación del servicio prestado en el mes anterior deberá ser cargada a la plataforma para radicación de cuentas estipulada por la entidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes; la facturación deberá realizarse con corte 30-31 de cada mes, posterior a la prestación del servicio o suministro. Las facturas radicadas extemporáneamente a lo establecido contractualmente serán sometidas a glosa y entrarán por el proceso de conciliación con el área de auditoría de cuentas de la Regional Centro. El contratista deberá contar con facturación electrónica de conformidad con lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y enviar al correo de facturaelectronicadmbog@gmail.com, en archivo comprimido ZIP (XML y PDF de la factura).

OBJECIONES Y GLOSAS:

Una vez recibida la documentación por medio de la plataforma para radicación de cuentas definida por la entidad, esta será revisada, verificada y auditada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recibo por parte del Auditor de Cuentas Médicas del Dispensario Médico Nivel II Bogotá, formulando las glosas y/o solicitudes de soportes a que hubiere lugar, y la devolverá al OFERENTE a través de la misma plataforma. Este, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta a las glosas presentadas por el CONTRATANTE.

El OFERENTE podrá aceptar las glosas y/o objeciones iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, de manera justificada, que la glosa no tiene lugar. El CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas y/o objeciones o las deja como definitivas.

Si el OFERENTE no cumple con la obligación de aclarar las objeciones y/o glosas notificadas, se entenderá que acepta la reclamación y, en consecuencia, se convierte en glosa definitiva, para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en el contrato. Para todos los efectos de manejo de objeciones y glosas se tendrá como referencia lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, EL CONTRATISTA informará por escrito a la Subdirección Administrativa de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, cuando el contrato se encuentre ejecutado en un setenta por ciento (70%) de su valor.

TARIFAS:

La facturación se regirá de conformidad con la tarifa acordada por las partes, que será la que resulte más favorable para la institución acuerdo la verificación económica.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de suministro de servicios corren por cuenta de EL OFERENTE, para cuyos efectos el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

En ningún caso el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL OFERENTE cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la cuenta de cobro y de la documentación anexa requerida la que aparezca en el sello de radicación del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ.

EL proponente deberá informar o allegar una certificación en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, para los efectos del pago del contrato por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD NAVAL.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

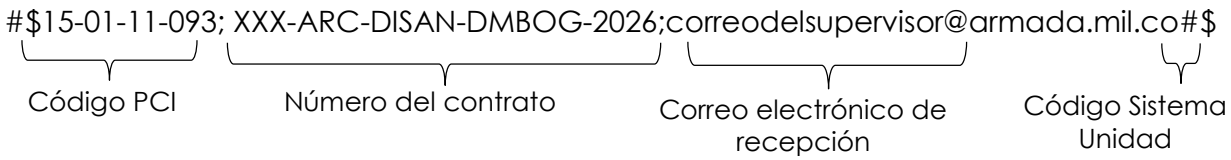
En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, este deberá comunicar a el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD NAVAL, el número de cuenta bancaria en donde se efectuaran los pagos a nombre del consorcio o unión temporal con su correspondiente NIT.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA, no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fue ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato, o cuando presente errores aritméticos en la liquidación de la factura, sin que afecte la prestación del servicio o suministro de bienes objeto del presente contrato. Por lo cual se le exhorta al CONTRATISTA que emita su factura 100% efectiva, tanto en sus valores unitarios, cantidad, IVA y descripción de los bienes y/o servicios lo cual deben estar con las mismas especificaciones y descripción del anexo "Técnico y valor" del contrato, de lo contrario no será aceptada y deberán hacer las correcciones a que haya lugar, para lo cual se debe generar las correspondientes notas debido y/o crédito para las correcciones, situación que generará demora en el pago correspondiente

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos están sujetos a los desembolsos que autorice la Dirección del Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA informará por escrito a la Subdirección Administrativa del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA, cuando el contrato se encuentre ejecutado en un setenta por ciento (70%) de su valor a fin de prever no exceda el valor del mismo EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA, no se responsabilizará del pago del servicio que sobrepasen el presupuesto asignado al presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser facturador electrónico el CONTRATISTA deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la circular 001 MDN-COGFM-COARCSECAR-JEDHU-DISAN-DMBOG-SAF-29.25, del 23 de abril de 2021, expedida por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, así mismo, el contratista, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la circular externa 042 de fecha 26 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá: 1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 2.

Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo (Correo electrónico Contratista) 3. El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) débito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información, ejemplo:



Las definiciones señaladas en el patrón anterior se definen así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF NACIÓN, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Las siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN	SOCIEDAD SILG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
901.541.302	9	15-01-11-093	SA56	DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTA

Número del Contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo Electrónico de Recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquirente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite. 5. Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación, en la ruta: Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica .La guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) débito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago. 6. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de DISAN, NO deben vincular el digito de verificación, por cuándo que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. 7. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). 8. De manera excepcional cuando no se cumplan los lineamientos descritos en el numeral anterior, previa autorización de la administración a través del supervisor, el CONTRATISTA enviará al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea de manera automática o manual el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML) de cada factura de manera independiente, es decir un correo por cada factura, referenciando en el asunto de este correo la siguiente información: 15-01-11-093; XXX-ARC-DISAN-DMBOG-2026; correodelsupervisor@armada.mil.co.

PARÁGRAFO CUARTO: Las facturas electrónicas deben contar con cada uno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez el supervisor del contrato realice la aprobación de la (s) factura (s) en la plataforma SIIF habilitado por el Ministerio de Hacienda, El Contratista dentro de los tres días calendario siguientes deberá Publicar en el SECOP II las facturas, el contratista deberá registrar en SECOP II, el valor total a pagar y el valor neto, junto con el pago de parafiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá.

7. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo No. 01 Técnico – Económico,** de la presente Aceptación de Oferta.

8. **GARANTÍAS SOLICITADAS:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá la aprobación previa de la entidad contratante como requisito para el inicio de la ejecución contractual.

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ NIT 901.541.302-9, como usuario/beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

c. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al 5 % del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTAS:

1. Las garantías consistirán en contratos de seguro contenidos mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

2. En la póliza de cumplimiento debe constar expresamente, si aplica: **1.** Que se ampara el cumplimiento del contrato. **2.** Que se ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. **3.** Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión y **4.** Que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

3. Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes y el comprobante de pago y/o la constancia de no expiración por falta de pago para la póliza de cumplimiento.

4. INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Decreto 1082 de 2015) dispone que, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA: En caso de reclamo de garantía, el Dispensario Médico Nivel II Bogotá informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento. El contratista o quien realice la reparación en su nombre, previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. (Cuando aplique)

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA: El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien. (Cuando aplique).

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2011, El término de la garantía se suspenderá mientras que el Dispensario Médico Nivel II Bogotá esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la

garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de afectación de la garantía, el CONTRATISTA deberá restablecer su valor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la afectación. En caso de adición en valor, prórroga del plazo o cualquier modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y/o el valor de la garantía, según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado o su no renovación en caso de requerirse, facultará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto de EL CONTRATISTA.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, son **OBLIGACIONES GENERALES** del contratista las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II con el usuario del representante legal.
2. Constituir en debida forma publicar en el SECOP II, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
3. Cumplir cabalmente con las condiciones técnicas mínimas requeridas contenidas en el **Anexo No. 01.**
4. El Contratista deberá elaborar su factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio. Al emitir la facturación el contratista deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y del Dispensario Médico Nivel II Bogotá no debe vincular el digito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir nueva factura de manera correcta.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
6. Presentar durante la ejecución de este, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de esta será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad naval-Dispensario Médico Nivel II Bogotá dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
7. Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Dispensario Médico Nivel II Bogotá a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita del Dispensario Médico Nivel II Bogotá. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

10. Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes lideradas por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, cumpliendo las indicaciones y lineamientos que emita el Supervisor.
11. El oferente adjudicatario, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*
12. El oferente adjudicatario deberá actualizar cada año, mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2o de la ley 2013 de 2019, la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*
13. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.
14. Publicar en el SECOP II la solicitud de pago o facturas según corresponda con sus respectivos soportes.
15. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
16. Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio requeridas por el supervisor.

9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar la entrega de lentes con asesoría del personal idóneo en el punto de atención de la óptica. El personal del contratista deberá orientar a los usuarios sobre los lentes y monturas para la recepción de fórmulas, realizar la entrega de lentes y monturas, atender las quejas y reclamos de los usuarios y darles una solución pronta y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

2. Suministrar los elementos de corrección óptica a que haya lugar a los usuarios adscritos a los Establecimientos de Sanidad de la Armada Nacional cuando cumplan con los siguientes requisitos:

   - Original de la orden médica del Oftalmólogo y/o Optómetra, con el respectivo sello y firma del Oftalmólogo y/o Optómetra.
   - Autorización a través del software SALUD.SIS expedida por cualquier Establecimientos de Sanidad de la Armada Nacional.

3. Suministrar a los usuarios adscritos al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ los elementos de corrección óptica sin ningún tipo de discriminación y con la mayor diligencia en horario mínimo de 8 horas diarias en días hábiles, con disponibilidad de al menos 4 horas los sábados para la atención. Así mismo disponer de un canal de atención virtual o telefónico para consultas sobre el estado de los trabajos en curso.

4. Garantizar que el suministro sea acorde con lo establecido en el Contrato, con criterios de oportunidad, eficacia, efectividad, eficiencia y racionalidad.

5. Prestar en forma integral el suministro de Lentes y Monturas (materiales, filtros y especificaciones) los cuales deberán cumplir con las condiciones mínimas de fabricación. Acuerdo con lo reglamentado y/o requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y las normas generales vigentes, con referencia al acuerdo No. 093 del 8 de octubre de 2025 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y según las necesidades requeridas a todos los usuarios adscritos a Establecimientos de la Armada Nacional que acrediten debidamente su derecho.

6. La Dirección de Sanidad, Dispensario Médico Nivel II Bogotá --DMBOG autorizará el pago de elementos visuales especiales, los cuales sean solicitados y autorizados mediante de un Comité Técnico Científico. El valor de estos elementos visuales especiales debe ser acorde a los precios del mercado lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Se tendrán en cuenta las condiciones ya descritas en el PROTOCOLO PARA COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DE OFTALMOLOGÍA DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES SSFM DGSM (2019).

7. Realizar rotación de monturas cada 2 meses, con el fin de ofrecer variedad en diseños y colores, bajo las características sugeridas en el contrato.

8. Recomendar según las características anatómicas faciales del paciente y la fórmula, la montura del muestrario que mejor se adapte al caso.

9. Entregar las monturas en perfectas condiciones sin peladuras ni deformidades, las cuales deben ser de brazos escualizables, materiales resistentes y fuertes que eviten su ruptura con facilidad.

10. Suministrar a los pacientes los lentes y monturas en plazo de 10 días hábiles como máximo para lentes terminados estándar (monofocales y bifocales esféricos en materiales de stock). Para lentes tallados, progresivos, ocupacionales y lentes de contacto de diseño especial, el plazo máximo será de 15 días hábiles, debidamente justificado por escrito al supervisor. En ningún caso el contratista podrá invocar demoras del laboratorio como eximente de responsabilidad, dado que la subcontratación del servicio de talla es su exclusiva responsabilidad conforme al Decreto 1030/2007.

11. El contratista deberá registrar y verificar de manera obligatoria, en el comprobante de entrega y en la planilla mensual, los siguientes parámetros técnicos para cada lente suministrado, conforme a la normatividad vigente aplicable a dispositivos médicos en Colombia Decreto 1030/2007:

Para todos los lentes:

- Distancia interpupilar (DP) mono o binocular
- Altura pupilar o altura focal
- Centrado óptico horizontal y vertical
- Curva base seleccionada
- Diámetro del lente
- Potencia esférica (OD y OI)
- Potencia cilíndrica (OD y OI), cuando aplique
- Eje del cilindro, cuando aplique
- Adición (ADD), cuando aplique
- Prisma y base, cuando aplique:

Adicionalmente, para lentes progresivos:

- Altura de montaje.
- Corredor progresivo adecuado al diseño de la montura seleccionada.
- Verificación de compatibilidad del diseño progresivo con las dimensiones de la montura
- La omisión de este registro constituirá incumplimiento contractual verificable por el supervisor.

12. Para el suministro de lentes de contacto, el contratista deberá verificar que se cumplan los criterios clínicos establecidos en el artículo 27° del Acuerdo 093/2025, es decir, que su uso sea el único medio disponible para corregir el defecto refractivo, o que exista indicación por

compromiso corneal u otra condición clínica particular debidamente soportada. El suministro no procederá por solicitud cosmética ni por preferencia del usuario. El reemplazo procederá únicamente por cambio de defecto refractivo o término de vida útil, nunca por pérdida o daño.

13. Por cada referencia de lente de contacto suministrada, el contratista deberá adjuntar la ficha técnica del fabricante describiendo material, diseño, poderes disponibles, cubas, diámetro y demás parámetros, así como la fórmula de adaptación firmada por el profesional tratante.

14. El contratista deberá verificar, antes de tramitar cualquier autorización de suministro, el cumplimiento de los períodos establecidos en el artículo 26 del Acuerdo 093/2025:

- El suministro de lentes oftálmicos y monturas se realizará, como regla general, cada dos (2) años.
- El suministro anticipado (antes de los dos años) de lentes oftálmicos procederá únicamente cuando la prescripción óptica evidencie una variación mínima de 0,50 dioptrías en potencia esférica o cilíndrica, o 10 grados en el eje, en relación con la prescripción anterior, nunca por pérdida o daño imputable al usuario.
- El suministro anticipado deberá estar sustentado mediante prescripción óptica firmada por Optómetra u Oftalmólogo perteneciente a la red del SSMP, y autorizado previamente por el supervisor del contrato.
- El SSMP no cubre filtros de color, películas especiales distintas a las señaladas en la obligación de materiales, ni cambios antes de los plazos definidos por causas no clínicas, conforme al párrafo 4° del artículo 26 del Acuerdo 093/2025.

15. Antes de la entrega al usuario, el contratista deberá verificar con lensómetro que los parámetros del lente tallado corresponden exactamente a la fórmula prescrita, y que el centrado óptico es correcto respecto a la montura seleccionada. Esta verificación deberá quedar documentada en el comprobante de entrega. En caso de detectarse discrepancia entre la fórmula prescrita y el lente fabricado, el contratista estará obligado a rehacer el trabajo sin costo adicional y dentro del plazo ordinario de entrega contado desde la detección del error.

16. Contar con un sistema de información que permita verificar las entregas previas de elementos a los pacientes, para ajustarse a los términos exigidos en la norma.

17. Diligenciar una planilla de trabajos entregados con la respectiva firma de cada usuario la cual se entregará mensualmente al Supervisor del Contrato.

18. El contratista se compromete a reportar y/o diligenciar mensualmente la información requerida por parte de la supervisión para el seguimiento de la correcta ejecución del objeto del contrato.

19. Entregar en medio digital informe consolidado semanal al supervisor del contrato y mensualmente se remitirán en físico debidamente firmadas por el Contratista con la siguiente información:

- Unidad de Entrega.
- Nombre del usuario y número de cédula.
- Fecha de solicitud y entrega de trabajo.
- Montura suministrada (código correspondiente, especificar si es metálica o plástica de acuerdo al contrato y fecha de suministro).
- Lente suministrado (código correspondiente, tipo de lente para cada ojo de acuerdo al contrato y fecha de suministro).
- Precio discriminado por lente y por montura.

20. Permitir al Supervisor del contrato acceso directo a la información relacionada con la atención, mediante una persona encargada dispuesta por el contratista y con línea telefónica directa que garantice el acceso a la misma, que permita realizar consultas necesarias para resolver cualquier

inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención de los usuarios. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra-referencia del DMBOG. Así mismo deberá ser retroalimentado la supervisión del contrato con la gestión en la resolución del inconveniente siendo medible a través de indicadores de satisfacción y oportunidad. Por último, permitirle el acceso a todos los demás documentos que requiera, de acuerdo con la ley y permitirle realizar el seguimiento y control para el cumplimiento del objeto contractual.

21. Sostener los precios ofrecidos durante el plazo de ejecución del Contrato.

22. Publicar en el SECOP II las facturas con sus respectivos soportes.

23. Entregar al término del contrato la base de datos en medio magnético de pacientes atendidos en la cual se evidencie la fecha de entrega de gafas y/o monturas. DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTA entregara base de datos para evitar que pacientes no cumplan criterios de cambio de suministros de lente y monturas en menos de 1 año en caso de tener casos de menos de 1 año deberán ser socializados y autorizados por el supervisor del contrato previa justificación.

24. En el momento de la entrega quien firma el comprobante de recibido deberá ser al paciente, en caso de ser menor de edad o adulto mayor o paciente en situación de discapacidad podrá firmar el acudiente. En caso de alguna novedad deberá enviar una carta autorizando la entrega a un tercero y en el documento se deberá aclarar parentesco.

25. EL DISPENSARIO MÉDICO DE BOGOTÁ, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente Contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

26. En todo caso, EL CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato, cuando el contrato se encuentre ejecutado en un setenta por ciento (70%) de su valor.

9.2. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 901.541.302-9. Se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas

internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (Si Aplica)

10. Sin perjuicio del proceso legal correspondiente, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que se deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

10. SUPERVISOR:

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto de la señora **TN NEVA COLORADO MARIA ALEJANDRA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.418. **Correo:** maria.neva@armada.mil.co **Celular:** 313 313 19 56 **Cargo:** JEFE CEMED NORTE. DMBOG. o quien haga sus veces, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato. De presentarse algún cambio de algún nombramiento por necesidades del servicio debidamente justificado, se realizarán los cambios correspondientes por escrito.

El Supervisor y los apoyos a la supervisión ejercerán las actividades de supervisión y/o control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Directiva Permanente No. 012 del 21 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por el media de la cual se adopta el Manual de Contratación del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: **a)** Representar a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; **b)** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; **c)** Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; **d)** Debe verificar y garantizar la adecuada y oportuna recepción de cada documento electrónico (factura, nota crédito, nota debito) a través de la aprobación o rechazo de los mismos, lo cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción en el operador tecnológico OLIMPIA IT. **e)** Deberá constatar que los documentos electrónicos (factura, nota crédito, nota debito) hayan sido validados previamente por la DIAN a través del código único de facturación electrónica CUFE en el link https://catalogo-vpfe.dian.gov.co. **f)** Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda; **g)** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; **h)** Informar mensualmente el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; **i)** Tramitar oportunamente ante la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; **j).** Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley

1150 de 2007 y Decreto Ley 0019 de 2012 lo establecido en el presente acuerdo. **k)** Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **l)** Requerir a EL CONTRATISTA la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, de conformidad con los lineamientos, directrices y políticas del Grupo de Catalogación de la Defensa, establecida en la Directiva Permanente No. DIR2014-46 del 23 de diciembre de 2014 y expedir la certificación mediante la cual se acredite el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ordenador del Gasto en uso de sus facultades y en caso de necesidades del servicio y/o por otra situación de manera unilateral designará el cambio de Supervisión y/o apoyo a la supervisión por escrito.

11. DEBIDO PROCESO:

Durante la ejecución del contrato la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "*…IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.*"

12. MULTAS Y SANCIONES MULTAS:

La DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

12.1. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. No obstante, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

12.2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Art., 15, 16, y 17 de la ley 80/93 debidamente establecidas y documentadas por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

13. CADUCIDAD:

El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo No.217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los (4) cuatro meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración, si no fuere posible, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente fundamentado.

PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

15. INDEMNIDAD:

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

16. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

17. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ" , para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones

financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

18. DEMÁS ESTIPULACIONES:

Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, la Invitación Publica No. 092-ARC-DISAN-DMBOG-2026 y en los principios que regulan la contratación estatal.

19. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II podrá ser notificada en la Carrera 58 No 9 -67 – Puente Aranda- Bogotá D.C; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la AK 10 No. 18 – 36 906

De conformidad con el literal D. del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba en la plataforma SECOP II el presente documento por los que en el intervinieron.

20. SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para la suscripción del presente contrato se requerirá de la confirmación electrónica en la plataforma SECOP II por las partes. Para la ejecución del contrato se requerirá la iniciación electrónica del contrato en SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, la constitución de garantías por parte del contratista y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

21. ANEXOS.

ANEXO No. 01: TÉCNICO-ECONÓMICO

ANEXO No. 01
TÉCNICO-ECONÓMICO

ANALISIS PROPUESTAS ECONÓMICAS				
DESCRIPCION DEL SERVICIO				OPTICA IRIS SAS
MONOFOCAL CR 39				
ITEM	**ESFERA**			
1	0.00 A +/- 4.00			$ 12,600
2	+/- 4.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE			$ 23,100
ITEM	**ESFERA**	**CILINDRO**		
3	+/- 0.00 A +/- 4.00	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE		$ 42,000
4	+/- 4.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE		$ 15,000
MONOFOCALES POLICARBONATO				
ITEM	**ESFERA**			
5	+/- 2.25 A +/- 4.00			$ 26,250
6	+/- 4.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE			$ 27,300
ITEM	**ESFERA**	**CILINDRO**		
7	+/- 2.25 A +/- 4.00	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE		$ 30,450
8	+/- 2.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE		$ 29,400
BIFOCAL FLAT - TOP E INVISIBLE CR 39				
ITEM	**ESFERA**		**ADICION**	
9	0.00 A +/- 2.00		+100 HASTA +300	$ 25,000
10	+/- 2.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE		+100 HASTA +300	$ 20,000
ITEM	**ESFERA**	**CILINDRO**	**ADICION**	
11	+/- 0.00 A +/- 2.00	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE	+100 HASTA +300	$ 50,400
12	+/- 2.25 A +/- 4.00	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE	+100 HASTA +300	$ 25,000
13	+/- 4.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE	+100 HASTA +300	$ 25,000
BIFOCAL FLAT - TOP E INVISIBLE POLICARBONATO				
ITEM	**ESFERA**		**ADICION**	
14	+/- 2.25 A +/- 6.00		+100 HASTA +300	$ 40,000

15	+/- 6.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE		+100 HASTA +300	$ 40,000
ITEM	**ESFERA**	**CILINDRO**	**ADICION**	
16	+/- 2.25 A +/- 4.00	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE	+075 EN ADELANTE	$ 47,250
17	+/- 4.25 A +/- 8.00 EN ADELANTE	-0.25 A -6.00 EN ADELANTE	+075 EN ADELANTE	$ 40,000
FORMULAS ESPECIALES				
18	PRISMAS TALLADOS	ADICIONAL A LA TALLA		$ 3,000
LENTES OFTALMICOS ESPECIALES				
19	CR-39 AR			$ 25,000
20	CR-39 AR TALLADO DIGITAL			$ 37,800
21	POLICARBONATO AR TERMINADO			$ 40,000
22	POLICARBONATO AR TALLADO DIGITAL			$ 45,000
23	CR-39 TRANSITIONS TERMINADO			$ 110,000
24	CR-39 TRANSITIONS TALLADO			$ 126,100
25	POLICARBONATO TRANSITIONS TERMINADO			$ 136,650
26	POLICARBONATO TRANSITIONS TALLADO			$ 140,000
27	POLICARBONATO AR TRANSITIONS TERMINADO			$ 160,000
28	POLICARBONATO AR TRANSITIONS TALLADO			$ 160,000
29	BIFOCAL CR-39 AR			$ 35,000
30	BIFOCAL CR-39 AR TALLADO DIGITAL DUO/			$ 39,900
31	BIFOCAL AR POLICARBONATO TERMINADO			$ 25,000
32	BIFOCAL AR POLICARBONATO TALLADO			$ 30,000
33	BIFOCAL CR-39 TRANSITIONS TERMINADO			$ 70,000
34	BIFOCAL CR-39 TALLADO TRANSITIONS TALLADO			$ 80,000
35	BIFOCAL POLICARBONATO TRANSITIONS TERMINADO			$ 50,000
36	BIFOCAL POLICARBONATO TRANSITIONS TALLADO			$ 50,000
37	BIFOCAL POLICARBONATO AR TRANSITIONS TERMINADO			$ 50,000
38	BIFOCAL POLICARBONATO AR TRANSITIONS TALLADO			$ 50,000
39	PROGRESIVO GAMA BAJA CR 39			$ 31,500
40	PROGRESIVO GAMA MEDIA CR 39			$ 63,000
41	PROGRESIVO GAMA ALTA			$ 40,000

42	PROGRESIVO GAMA BAJA TALLADO CR39	$ 35,000
43	PROGRESIVO GAMA MEDIA TALLADO CR 39	$ 43,000
44	PROGRESIVO GAMA ALTA TALLADO CR 39	$ 71,400
45	PROGRESIVO GAMA BAJA CR 39 AR	$ 63,050
46	PROGRESIVO GAMA MEDIA CR 39 AR	$ 53,600
47	PROGRESIVO GAMA ALTA CR 39 AR	$ 100,000
48	PROGRESIVO GAMA BAJA TALLADO POLICARBONATO	$ 45,000
49	PROGRESIVO GAMA MEDIA TALLADO POLICARBONATO	$ 53,600
50	PROGRESIVO GAMA ALTA TALLADOPOLICARBONATO	$ 87,200
51	PROGRESIVO GAMA BAJA AR TALLADO DIGITALPOLICARBONATO	$ 50,000
52	PROGRESIVO GAMA MEDIA AR TALLADO DIGITAL POLICARBONATO	$ 50,000
53	PROGRESIVO GAMA ALTA AR TALLADO DIGITAL POLICARBONATO	$ 60,000
54	PROGRESIVO GAMA BAJA TRANSITIONS CR -39 TALLA DIGITAL	$ 60,000
55	PROGRESIVO GAMA MEDIA TRANSITIONS CR -39 TALLA DIGITAL	$ 60,000
56	PROGRESIVO GAMA ALTA TRANSITIONS CR -39 TALLA DIGITAL	$ 80,000
57	PROGRESIVO GAMA BAJA TRANSITIONS AR TALLA DIGITAL	$ 155,000
58	PROGRESIVO GAMA MEDIA TRANSITIONS AR TALLA DIGITAL	$ 155,000
59	PROGRESIVO GAMA ALTA TRANSITIONS AR TALLA DIGITAL	$ 155,000
60	PROGRESIVO GAMA BAJA TRANSITIONS POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 145,000
61	PROGRESIVO GAMA MEDIA TRANSITIONS POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 155,000
62	PROGRESIVO GAMA ALTA TRANSITIONS POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 155,000
63	PROGRESIVO GAMA BAJA TRANSITIONS AR POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 155,000
64	PROGRESIVO GAMA MEDIA TRANSITIONS AR POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 155,000
65	PROGRESIVO GAMA ALTA TRANSITIONS AR POLICARBONATO TALLA DIGITAL	$ 155,000
66	PROGRESIVO OCUPACIONAL CR-39 TALLADO DIGITAL	$ 30,000
67	PROGRESIVO OCUPACIONAL TALLADO POLICARBONATO DIGITAL	$ 30,000
68	PROGRESIVO OCUPACIONAL AR CR-39 TALLADO DIGITAL	$ 40,000
69	PROGRESIVO OCUPACIONAL AR POLICARBONATO TALLADO DIGITAL	$ 40,000
LENTES DE CONTACTO		

70	BLANDOS ESFÉRICOS DESECHABLES	$ 63,000
71	BLANDOS TORICOS DESECHABLES	$ 125,000
72	BLANDOS ESFERICOS DESECHABLES SILICONADOS	$ 115,000
73	BLANDOS DE USO DIARIO	$ 110,000
74	BLANDOS ESPECIAL PARA PIGGYBACK	$ 84,000
75	GAS PERMEABLES BAJO CONTENIDO ACUOSO	$ 300,000
76	GAS PERMEABLES MEDIO CONTENIDO ACUOSO	$ 600,000
77	GAS PERMEABLES ALTO CONTENIDO ACUOSO	$ 627,000
78	GAS PERMEABLE FIBA CORNEAL	$ 400,000
79	TERAPÉUTICOS	$ 80,000
80	COSMOPROTESICO BASICO	$ 273,250
81	COSMOPROTESICO PERSONALIZADO	$ 415,000
82	TORICO TORNEADO	$ 150,000
83	ESCLERAL	$ 680,000
84	SEMIESCLERAL	$ 400,000

DESCRIPCION DEL SERVICIO		**OPTICA IRIS SAS**		
MONOFOCAL CR 39		**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
EQUIPOS PARA BAJA VISION				
85	TELESCOPIO MONOCULAR	$ 310,925.00	$ 59,075.75	$ 370,000.75
86	LUPA MANUAL CON ILUMINACION LED	$ 420,169.00	$ 79,832.11	$ 500,001.11
87	LUPA ELECTRONICA DIGITAL	$ 823,530.00	$ 156,470.70	$ 980,000.70
88	GAFAS BINOCULARES TELESCOPICAS	$ 588,236.00	$ 111,764.84	$ 700,000.84
MONTURAS PARA NIÑOS				
89	METÁLICO PLAQUETAS IMPORTADAS	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
90	PASTA IMPORTADA	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
91	PLÁSTICO FLEXIBLE RESISTENTE NO DEFORMABLES IMPORTADAS	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
92	PLÁSTICO FLEXIBLE RESISTENTE NO DEFORMABLES NACIONAL	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
MONTURAS PARA ADULTOS				

93	PLÁSTICO FLEXIBLE RESISTENTE NO DEFORMABLES NACIONAL	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
94	METÁLICA ECONÓMICA IMPORTADA	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
95	METÁLICA ECONÓMICA NACIONAL	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
96	METÁLICA EJECUTIVA IMPORTADA	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
97	METÁLICA EJECUTIVA NACIONAL	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
98	MONTURA AL AIRE IMPORTADA	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
99	PASTA IMPORTADA	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89
100	PASTA NACIONAL	$ 75,631.00	$ 14,369.89	$ 90,000.89

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES
	El Contratista deberá contar, con la disponibilidad permanente del siguiente personal: Un optómetra debidamente titulado, que cuente con tarjeta profesional vigente expedida por la autoridad competente. Este profesional será responsable de: • Verificar y validar la fórmula óptica presentada por el usuario, previamente expedida por un optómetra u oftalmólogo del DMBOG. • Realizar la toma de medidas necesarias para la adecuada elaboración de los lentes, incluyendo, pero sin limitarse a, la distancia interpupilar y demás parámetros técnicos requeridos. • Brindar la asesoría necesaria para asegurar que los lentes formulados se ajusten a las condiciones visuales del usuario. • Recepcionar la fórmula, previa orden de elaboración de los lentes, con el fin de asegurar la correcta interpretación y aplicación de la misma.
1.	Asesor Comercial con experiencia en atención al cliente; el cual será responsable de: • Gestionar la asignación de turnos y/o agendamientos de los usuarios. • Brindar orientación en la selección de monturas de acuerdo con las necesidades del usuario. • Informar a los usuarios sobre los tiempos estimados de entrega de los productos. • Canalizar con el optómetra cualquier inquietud de carácter técnico clínico que surja durante la atención. **NOTA 1:** Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere la intervención del personal idóneo, que se entenderá como un apoyo técnico indispensable para garantizar la idoneidad y calidad de los productos entregados, sin que esto desvirtué el tipo de contrato. **NOTA 2**: El personal idóneo deberá hacer uso del uniforme de la empresa, contar con la capacidad de orientar a los usuarios sobre los lentes y monturas para la recepción de fórmulas, realizar la entrega de lentes y monturas, atender las

	quejas y reclamos de los usuarios y darles una solución pronta y oportuna de acuerdo a lo establecido en el presente proceso, en las obligaciones y en las especificaciones técnicas.
2	El contratista deberá realizar el acompañamiento integral al usuario durante las etapas de solicitud, elaboración y entrega de las gafas, así como gestionar y dar trámite oportuno a la peticiones, quejas y reclamos (PQR) que se presenten durante la ejecución del contrato.

3	El contratista debe prestar en forma integral el suministro de Lentes y Monturas (materiales, filtros y especificaciones) los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas de fabricación:
	
	• **Materiales admitidos:** Plástico CR-39 y Policarbonato, en presentación terminada o tallada según la fórmula prescrita, incluyendo mono focales esféricos, mono focales esfero-cilíndricos, bifocales esféricos, bifocales esfero-cilíndricos, progresivos esféricos y esfero-cilíndricos, y lentes ocupacionales.
	
	• Tratamientos obligatorios mínimos que deberán incorporarse en todos los lentes, sin costo adicional para el SSMP ni para el afiliado:
	  • Tratamiento antirreflejo multicapa
	  • Protección ultravioleta al 100% (filtro UV)
	  • Tratamiento endurecido (anti-rayado)
	  • Tratamiento hidrofóbico
	  • Tratamiento oleofóbico
	
	De acuerdo con lo reglamentado y/o requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y las normas generales vigentes, con referencia al acuerdo No. 093 del 8 de octubre de 2025 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y según las necesidades requeridas a todos los usuarios adscritos a Establecimientos de la Armada Nacional que acrediten debidamente su derecho.

4	El contratista, al momento de la entrega del trabajo (Lente, montura, lentes de contacto, lentes especiales y elementos de baja visión) al paciente, debe adjuntar la Garantía por escrito así: **a. Lentes oftálmicos:** mantener garantía mínima de 6 meses por defectos de fabricación, aberraciones ópticas y alteraciones del material o de la fórmula tallada, conforme al Decreto 1030 de 2007. La garantía no cubre pérdida, rotura por mal manejo ni daños imputables al usuario. **b. Monturas:** mantener garantía mínima de 12 meses. Adicionalmente, especificar que las monturas con acabado dorado deberán contar con certificación de durabilidad del recubrimiento durante el período de garantía y certificación de baño en laca; las acabadas en plateado deberán ser galvanizadas con baño en laca; y las de colores deberán certificar el proceso con pinturas electroestáticas y laca horneada. **c. Lentes de contacto y lentes especiales:** mantener garantía de 6 meses, limitada a defectos de fabricación, no aplicable a pérdida ni a daño imputable al usuario, en concordancia con el artículo 27°, párrafo 1° del Acuerdo 093/2025.

	d. Elementos de baja visión: mantener garantía de 1 año
5	La entidad contratante únicamente reconocerá y pagará al contratista los bienes que se encuentren expresamente incluidos dentro del **ANEXO No. 01 "ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"** En consecuencia, cualquier mejora, adición, característica especial o servicio adicional solicitado voluntariamente por el usuario, que no esté contemplado dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, deberá ser asumido directamente por el usuario, sin que haya lugar a reconocimiento, reembolso o pago alguno por parte de la entidad contratante. En ningún caso dichos cobros adicionales podrán ser trasladados a la entidad contratante ni condicionarán la entrega de los bienes incluidos en el contrato.